



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## Acuerdo de Concejo N° 004-2026-MPV-ORD/CM

Virú, 16 de enero de 2026.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

#### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2026, de fecha 16 de enero de 2026, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La autonomía que la Constitución Política del Perú, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; es decir en estricto respecto al principio de legalidad.

Que, el Principio de la legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; modificando en su artículo 1 los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 13° SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL [...] El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Que, de conformidad con el artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. - Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.

Que, de conformidad con el Artículo 41° ACUERDOS. - Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, mediante el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creado por el concejo municipal, los que constituyen a sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;



Que, mediante acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipales, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2024-EF, respectivamente, el Impuesto Pradial es el tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, mediante Informe N° 708-2025-MPV/GAT; de fecha 30 de diciembre de 2025, el Gerente de Administración Tributaria, concluye que, resulta viable la APROBACIÓN del Proyecto de Ordenanza que BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2026, A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ y recomienda elevar el proyecto de ordenanza al CONCEJO MUNICIPAL, para su conocimiento evaluación y trámite pertinente;

Que, mediante Informe N° 007-2026-MPV-OGAJ; de fecha 05 de enero de 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que, resulta PROCEDENTE que el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú en aplicación de la atribución establecida en el artículo 9 inciso 8 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, apruebe el Proyecto de "ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2026, A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ", conforme a la propuesta efectuada por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio por **UNANIMIDAD**, y con dispensa de Dictamen de comisión, así como la dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

#### **SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2026, A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo del Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás Gerencias competentes el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL la NOTIFICACIÓN del presente Acuerdo de Concejo. Así como a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Virú ([www.gob.pe/muniviru](http://www.gob.pe/muniviru)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Virú

Ing. Santos Javier Mendoza Torres  
ALCALDE